

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00520

Como quiera que la parte ejecutada JESSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01589

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por CARLOS EVANGELISTA SOLER REYES en contra de BAUDELINO CUELLAR PACHON, ELECCER OROZCO PINEDA, HECTOR SUAREZ y GRACIELA CUELLAR PACHON.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el apoderado de la parte actora deberá prestar caución correspondiente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01717

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION, contra TOCOCHE PARDO CARLOS ARIEL por las siguientes sumas de dinero:

El pagaré No. 2551:

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.106.919,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 íbidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01717

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado TOCOCHE PARDO CARLOS ARIEL en los bancos indicados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandada TOCOCHE PARDO CARLOS ARIEL, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias y demás emolumentos devengados por estar adscrito al EJERCITO NACIONAL.

Limítese la anterior medida a la suma de \$2.213.838.00

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a las entidades mencionadas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares del expediente digital lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2017-0095

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 18 de noviembre de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0943

Accédase a lo solicitado por él apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 009 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica del demandado MARÍA FERNANDA MURCIA LONDOÑO la vista en el referido documento, esto es, ingenioaccesorios2013@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0943

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada ORLANDO GARCIA FONSECA como empleado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$12.000.000.00

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0979

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada ELIZABETH FRANCO REYES como empleado de GRAND COLOMBIA GOLD – SUCURSAL COLOMBIA.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$6.500.000.00

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01007

Como quiera que la parte ejecutada COMPAÑÍA GOURMET S.A.S., se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.079.017. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01260

No se accede a la solicitud de decretar la medida de embargo a las entidades bancarias dado que no obstante informa allega el listado sobre el cual deberá recaer las medidas el mismo no viene adjunto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00285

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, en memorial visto a documento 002 del expediente digital, en consecuencia, REVÓQUESE el poder otorgado a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO.

Se reconoce personería para actuar a las Dras. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderadas judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01628

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que la actuación realizada en el registro nacional de personas emplazadas por parte de la secretaria de este despacho no cumple con los requerimientos mínimos, siendo así que la misma sea ineficaz y por tanto el auto de fecha 23 de febrero y 7 de junio de 2022, que designo y requirió al curador queda sin valor y efecto.

Lo anterior, por cuanto al momento del registro no se determinó el tipo, ni clase de proceso, situación que no es correcta de conformidad con la realidad procesal y tampoco se mencionó a quienes se ordenó emplazar.

Por tanto, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a realizar de manera diligente la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el termino de traslado regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01042

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada BIBIANA PATRICIA BECERRA DE LA BECERRA se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no allegó contestación de la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite que corresponde se requiere a la parte demandante para que clarifique si con el acuerdo de pago allegado se solicita la suspensión del presente trámite o se deberá continuar con la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, no se accede a librar el despacho comisorio solicitado dado que aún no existe constancia de la inscripción efectiva de la medida sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01157

Como quiera que la parte ejecutada SANDRA PATRICIA BAQUERO ZIPACON, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.652.777. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01157

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado MAURICIO VIDAL MORENO, al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00294

Como quiera que la parte ejecutada GRUPO ALL DIGITAL S.A.S., se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.092.178. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01641

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00571

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que la actuación realizada en el registro nacional de personas emplazadas por parte de la secretaria de este despacho no cumple con los requerimientos mínimos, siendo así que la misma sea ineficaz y por tanto previo a continuar con el trámite deberá repetirse.

Lo anterior, por cuanto al momento del registro no se determinó el tipo, ni clase de proceso, situación que no es correcta de conformidad con la realidad procesal y tampoco se mencionó a quienes se ordenó emplazar.

Por tanto, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a realizar de manera diligente la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el termino de traslado regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0143

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00279

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad donde indica que la demanda es de MENOR CUANTÍA, dado que los documentos aportados con el libelo inicial, en específico el avalúo catastral del inmueble, se verifica que para la vigencia fiscal del presente año (2022), dicho fundo fue valorado en \$111.283.000.00, así, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., corresponde a un proceso de menor cuantía, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias.

Es decir al dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el avalúo para el inmueble objeto de la litis -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que el avalúo catastral de \$111.283.00, es un rubro que se excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); conforme las pretensiones, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1°- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, Juzgado Octavo de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., contra PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 025** fijado hoy, 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00302

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que las pretensiones de la demanda se circunscriben a la exigibilidad de dineros producto de una relación de carácter laboral entre las partes en litigio. De esta forma, dicha temática se subsume en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001, cuyo tenor dice:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto por falta de competencia objetiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el mismo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Laborales de la ciudad. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00304

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **CLAUDIA MARÍA BORRERO DE ANGELIS**, por las sumas contenidas en el pagaré No. 4401641 aportado como base de la acción, así:

1. **\$34'394.917,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025** fijado hoy **24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



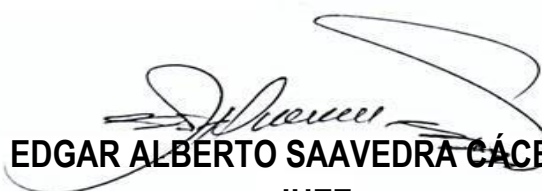
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00304

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **CLAUDIA MARÍA BORRERO DE ANGELIS**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$60'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00308

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL DAZA RÍOS**, por las sumas contenidas en el pagaré No. 210157 aportado como base de la acción, así:

1. **\$1'392.852,30** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.
2. **\$1'805.573,35** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$17'012.106,70** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$693.066,00** por concepto de primas de seguros de vida del demandado.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por las primas de seguros de vida del demandado que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., *en la medida que se certifiquen*.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería (al abogado – a la abogada) **YENNY** como (apoderado – apoderada) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025** fijado hoy **24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00308

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **MIGUEL ÁNGEL DAZA RÍOS**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$35'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada y que se encuentren ubicados en la Calle 27 No. 44C-18 Manzana D Casa 2 de la ciudad de Villavicencio – Meta, siempre y cuando no pertenezcan a un establecimiento de comercio o estén sujetos a registro, de propiedad de la parte demandada. Límitese la medida cautelar a la suma de \$35'000.000,00.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este despacho en consonancia con el artículo 38 del C.G.P., se dispone **COMISIONAR** a la Alcaldía Local de la Zona respectiva de la ciudad en mención, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00310

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00312

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **IVÁN DARÍO ARAGÓN CÉSPEDES**, por las sumas contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

Por el pagaré con strike No. 46249015

1. **\$557.000,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 540089345

3. **\$18'434.894,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega de los títulos valores en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00312

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **IVÁN DARÍO ARAGÓN CÉSPEDES**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$35'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 50S-269985**, denunciado como propiedad de la parte demandada **IVÁN DARÍO ARAGÓN CÉSPEDES**. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00314

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00316

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co, la parte demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta el extremo demandante, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
2. Ante la dificultad para observar el título valor aportado dada la baja nitidez de la imagen, adjúntese a color, lo cual puede ser en fotografía o impresión de alta resolución, la letra cambiaria base de recaudo.
3. A la vez, con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01378

Previo a otorgarle efectos jurídicos a las diligencias de notificación aportada por la parte actora en relaciona al demandado **YESMITH JESÚS CHARRIS ORTIZ**, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022). Téngase en cuenta que en escrito de demanda no se informó la dirección electrónica del demandado y sólo se tuvo conocimiento ésta al momento de realizarse las notificaciones.

En caso de no informase y aportase lo solicitado, la parte actora deberá proceder a realizar la notificación del demandado en la dirección física que anunció en el libe lo genitor y aportar la evidencia de su actuar en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01400

En atención a que por providencia del 15 de septiembre de 2022 se decidió no reponer la decisión impugnada y se ordenó realizar la notificación correspondiente, de la cual, aunque no se evidencia que se haya realizado las actuaciones correspondientes, la llamada en garantía Sociedad Expreso Sur Oriente S.A. procedió a contestar el llamado que le realizó el Banco de Occidente S.A. como se evidencia en el consecutivo 28.1. del cuaderno de memoriales en fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho dispone:

1. **PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para su continuación, a la hora de las **2:00 p.m.** del día **martes dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de manera virtual¹.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

[JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.]

¹ El siguiente corresponde la link de la audiencia: https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?isBroadcast=false&eventId=AAMkADljYTU1MjM5LVVmMmYtNDlhNy04ZTMzLWMxYWM4ZWVjNDdlMwBGAAAAAAdsfFLR_S_SrGkCOKBX20wBwCvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAAAAENAACvn1Jem5xTTKdAZ779HvaAAZhgvfiAAA%3D&conversationId=19:meeting_ZTBiNjkyMjgtNzZhNy00ZmI5LWE0NDItNWE1MzMzM2UwYjJi@thread.v2&opener=1&providerType=0&navCtx=navigateHybridContentRoute&calendarType=1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

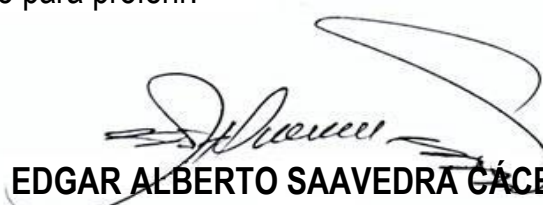
Rad. 2019-01412

Previo a realizarse algún pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, procédase a realizar, con el lleno de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, la notificación a la parte demandada al correo electrónico visible en el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada y apórtese la evidencia del actuar al correo electrónico del juzgado, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento de la acción, con sustento en el artículo 317 de la legislación procesal civil.

Lo anterior, sin que sea necesario notificar a la persona natural demandada, por cuanto al actuar esta como representante legal de la sociedad demandada, para efecto de notificaciones se considera como una sola persona, según se infiere del artículo 300 del Código General del Proceso.

Aportada la documentación requerida o surtido el término de los 30 días, ingrésese el expedite al despacho para proferir.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01444

Dado que la parte ejecutada **CESAR HERNANDO HERNANDEZ PINZON** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 4 de agosto de 2022 como se observa en el consecutivo 3.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$80.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01448

Examinados los memoriales allegados al expediente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en los consecutivos 1.5. y 2.2. del cuaderno de notificaciones, toda vez que:
 - (i) En relación a **ÍNGRID JOHANA BERNAL TIMONO**, según informó la empresa postal, la diligencia de notificación tuvo resultado negativo.
 - (ii) En lo referente a **BEATRIZ TIMONO HERNÁNDEZ** no se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuenta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación y la forma de presentar los medios de defensa es al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico del extremo demandante.
 - (iii) No se le remitió al demandado la totalidad de la documentación que se presentó para instaurar la demanda; pues, se informase que, como ya no existe la posibilidad de que el extremo pasivo se acerque a la sede del juzgado a retirar copias del expediente, por cuanto estas fueron eliminadas por mandato del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, para que esta extremo se defienda, es la parte actora la que debe ponerle en conocimiento del demandado los documentos con los que se inicia el proceso.
2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00783

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 011 del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$18'237.019,83 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00790

Dado que la parte ejecutada **NUBIA JANETH RAMÍREZ JUNCO** se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 1 de junio de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 2.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00800

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$10'168.133,86 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00801

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y replicadas las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone²:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas, tal como se solicitó por la parte actora en el escrito de demanda.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Ilse Amira Ayala y William Díaz Vargas. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de las sociedades demandante, tal como se solicitó por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

² El siguiente corresponde la link de la audiencia: https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?isBroadcast=false&eventId=AAMkADljYTU1MjM5LWVmMmYtNDlhNy04ZTMzLWMxYWM4ZWVjNDdlMwBGAAAAAAdsfFLR_S_SrGkCOKBX20wBwCvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAAAAENAACvn1Jem5xTTKdAZ779HvhgVfiAAA%3D&conversationId=19:meeting_ZTBiNjkyMjgtNzZhNy00ZmI5LWE0NDItNWE1MzMzM2UwYjJi@thread.v2&opener=1&providerType=0&navCtx=navigateHybridContentRoute&calendarType=1

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00807

Dado que la parte ejecutada **NADIS NET PÉREZ SUÁREZ** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 6 de diciembre de 2021 como consta en el memorial visible en el consecutivo 2.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$120.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00879

Dado que la parte ejecutada **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA MADRE LAURA SAS** y **JUAN FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ** se notificó conforme a los lineamientos del artículo artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fechas 28 de septiembre y 6 de octubre de 2022, como consta en el memorial visible en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

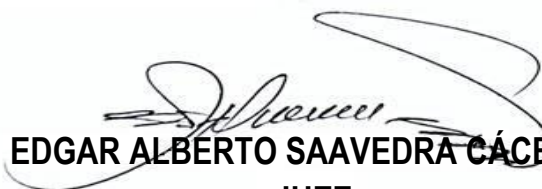
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (96)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 025** fijado hoy **24 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria